



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

ACUERDO CREE-10-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS DOCE DÍAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESULTANDO:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene la función de desarrollar y hacer cumplir el marco regulatorio para implementar la Ley General de la Industria Eléctrica (Ley), y se le ha otorgado la autoridad para ejercer sus funciones regulatorias, dentro de las cuales está la de establecer el marco regulatorio para las tarifas de electricidad, ingresos permitidos para distribución y transmisión, y cargos.
- II. Que el marco legal establece funciones específicas para los roles regulatorios en materia de tarifas de electricidad, que incluyen principios, parámetros, metodologías generales, procedimientos y criterios para la determinación de tarifas de electricidad para la transmisión y distribución y garantizar su correcta implementación; revisión y aprobación de propuestas tarifarias por parte de las empresas de transmisión y distribución; establecer parámetros clave para la fijación de precios y tarifas, como el costo de la energía no suministrada (CENS), los bloques horarios para las tarifas y la tasa de actualización permitida; y desarrollar e implementar el marco regulatorio de las tarifas.
- III. Que el Reglamento de Tarifas fue aprobado por la CREE el 24 de junio de 2019 (Resolución CREE-148) y ha fortalecido la capacidad a nivel de institución reguladora, en particular, a lo que se refiere a los elementos necesarios para la transición a un modelo que refleje los costos basados en el enfoque de "costo eficiente para entregar el servicio" para establecer las tarifas de electricidad.
- IV. Que en fecha 14 de octubre de 2019 y mediante el Acuerdo CREE-007 se aprobaron los términos de referencia con el fin de que la ENEE contara con los elementos que le permitiera llevar a cabo, en su rol de empresa transmisora ("ENEE Transmisión"), la contratación de una firma consultora que realizará los estudios para establecer los ingresos en concepto de transmisión requeridos para el cálculo de la tarifa al usuario final, lo anterior, en conformidad con lo establecido en el Reglamento de Tarifas.
- V. Que en este contexto y conforme a lo establecido en la Ley General de la Ley General de la Industria Eléctrica, la CREE prevé la contratación de una firma consultora que la asista en la revisión de la propuesta del ingreso requerido que presentará ENEE en su carácter de empresa transmisora, a fin de validar de manera oportuna los resultados de los estudios tarifarios.
- VI. Que las unidades correspondientes de la CREE emitieron sus respectivos dictámenes, los cuales corren agregados al expediente de mérito.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 05 de junio de 2020, se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica contratar la asesoría profesional, consultorías y peritajes que requiera para sus funciones.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica puede realizar en paralelo sus propios cálculos.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que el artículo 63 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado, aplicada de manera supletoria, permite realizar contratación directa cuando se trate de obras, suministros o servicios de consultoría, cuyo valor no exceda de los montos establecidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, en cuyo caso podrán solicitarse cotizaciones a posibles oferentes sin las formalidades de la licitación privada.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-07-2021 del 12 de marzo de 2021, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XV, I, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; Artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; y el artículo 63 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado, aplicada de manera supletoria, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar en cada una de sus partes el documento para el proceso de cotización denominado “3C-CREE-03-2021-Elaboración de Estudios sobre Tarifas de Transmisión para Asistir y Apoyar en el Seguimiento a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)”

SEGUNDO: Instruir a la Secretaría General para que comunique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva a fin de que apegado en las disposiciones legales pertinentes y los Términos de Referencia del proceso, dé inicio al proceso referido en el literal anterior.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la CREE el presente acto administrativo.

CUARTO: Publíquese y notifíquese.


JOSÉ ANTONIO MORAN MARADIAGA




GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

REPÚBLICA DE HONDURAS COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)

TÉRMINOS DE REFERENCIA

PROCESO DE COTIZACIÓN

3C-CREE-03-2021

**PROCESO DE TRES PROPUESTAS TÉCNICAS ACOMPAÑADAS DE COTIZACIÓN
PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA:**

**“ELABORACIÓN DE ESTUDIOS SOBRE TARIFAS DE TRANSMISIÓN PARA ASISTIR
Y APOYAR EN EL SEGUIMIENTO A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
ELÉCTRICA (CREE)”**

Condiciones de los Términos de Referencia

El presente documento de Términos de Referencia es propiedad de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, y su contenido no podrá ser reproducido por ningún medio que la CREE no autorice de manera formal.

Los presentes Términos de Referencia no obligan a ninguna persona natural o jurídica a presentar una propuesta. De la misma manera, la presentación de propuestas por parte de los oferentes no obliga a la CREE a concretar ninguna contratación.

Los presentes Términos de referencia, así como la propuesta técnica y económica presentada por el oferente seleccionado formarán parte de los anexos del contrato a ser suscrito para los servicios requeridos.

I. ANTECEDENTES

A través del Decreto Legislativo número 404-2013 se aprobó la Ley General de la Industria Eléctrica (Ley), fue publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 20 de mayo del 2014. El objeto de dicha Ley es regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

territorio de la República de Honduras y deroga la Ley Marco del Subsector Eléctrico y todas las disposiciones contenidas en otras leyes y decretos que se opusieran a lo establecido en la Ley, exceptuando la Ley Especial Reguladora de Proyectos Públicos de Energía Renovable. La Ley ordena reformar el sector eléctrico en Honduras, (i) ordenando a la ENEE que se escinda en empresas separadas para transmisión, generación y distribución (la distribución se combina con las ventas minoristas); (ii) permitir la participación del sector privado en todas las actividades eléctricas; (iii) fortalecer el marco institucional mediante la designación de una Secretaría de Estado responsable de la electricidad ("la Secretaría") para proponer políticas y supervisar su implementación, y una nueva Comisión Reguladora de Electricidad (Comisión Reguladora de Energía Eléctrica - CREE); (iv) crear un mercado mayorista de electricidad, un sistema independiente y un operador del mercado ("el Operador del Sistema", ODS); (v) permitir a los consumidores calificados adquirir y contratar electricidad por su cuenta; (vi) ordenar al ODS que prepare cada 2 años el plan de expansión de la red de transmisión con un horizonte de 10 años y lo someta a la aprobación de la CREE; (vii) obligar a las empresas de distribución a comprar el exceso de energía proveniente de fuentes de energía renovable inyectada a la red de distribución por los usuarios; (viii) crear un fondo para la electrificación de áreas u obras de interés social (FOSODE) financiado por un aporte cobrado en las tarifas de electricidad y fondos asignados anualmente del presupuesto gubernamental; y (ix) establecer el alcance y los principios para el marco regulatorio de cada actividad eléctrica y para las tarifas. Para las licencias reguladas de distribución, como proveedores minoristas de clientes, la Ley también exige la adquisición competitiva de nuevos contratos de compra de capacidad y energía.

Por otro lado, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica por medio de la Resolución CREE 009 de fecha 11 de noviembre del 2015 aprobó el Reglamento General de la Ley General de la Industria Eléctrica, mismo que fue derogado mediante el Acuerdo CREE 073 de fecha 30 de mayo del 2020 y en el mismo acto administrativo se aprobó el nuevo Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica. Tanto la Ley como este Reglamento definen el principal marco legal vigente para la industria eléctrica. La estructura del sector, los acuerdos del mercado y las instituciones están armonizados con el MER, permiten el comercio regional activo de electricidad por parte de generadores y compradores en la industria eléctrica de Honduras y la participación regulatoria del país en la CRIE.

La Comisión Reguladora tiene la función de desarrollar y hacer cumplir el marco regulatorio para implementar la Ley, y se le ha otorgado la autoridad para ejercer sus funciones regulatorias, incluyendo: (i) otorgar las licencias de operación para transmisión y distribución; (ii) aprobar las bases de licitación, supervisar los procesos de compra de potencia y energía por las empresas distribuidoras y aprobar los contratos de potencia y energía que resulten de esos procesos (iii) monitoreo del mercado; (iv) revisar y aprobar, en su caso, los planes de expansión de transmisión elaborados por el Operador del Sistema, o por la correspondiente empresa operadora en el caso de sistemas aislados que cuenten con transmisión; (v) establecer un esquema de calidad de servicio y estándares de desempeño para las empresas de transmisión y distribución, con sanciones o compensaciones para los usuarios; y (vi) establecer el marco regulatorio en materia de tarifas de electricidad, ingresos permitidos para distribución y transmisión, y cargos. El marco legal establece funciones específicas para los roles regulatorios de las tarifas de

GAJ

JAM



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

electricidad, que incluyen establecer las regulaciones y la metodología para la determinación de las tarifas de transmisión y distribución y garantizar su correcta implementación; revisión y aprobación de propuestas tarifarias por parte de las empresas de transmisión y distribución; establecer parámetros clave para la fijación de precios y tarifas, como el costo de la energía no suministrada (CENS), los bloques horarios para las tarifas y la tasa de descuento permitida; y desarrollar e implementar el marco regulatorio de las tarifas ("Reglamento de Tarifas").

Que el Reglamento de Tarifas fue aprobado por la CREE el 24 de junio de 2019 (Resolución CREE-148) y ha fortalecido la capacidad a nivel de institución reguladora, en particular, a lo que se refiere a los elementos necesarios para la transición a un modelo que refleje los costos basados en el enfoque de "costo eficiente para entregar el servicio" para establecer las tarifas de electricidad.

En este contexto y con base en el marco regulatorio del país, la CREE prevé la contratación de una firma consultora para que la asista en la determinación de los costos de transmisión de ENEE, los cuales deben incluir los costos de inversión, operación y mantenimiento.

Marco regulatorio para las tarifas de electricidad: El marco legal establece los principios, parámetros, metodologías generales, procedimientos y criterios para las tarifas de electricidad.

II. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

El objetivo general de esta consultoría es apoyar a la CREE en el seguimiento de los estudios que realizará la Empresa Nacional de Energía Eléctrica en su condición de empresa transmisora ("ENEE Transmisión") para determinar los ingresos requeridos, por medio de la ejecución de estudios en paralelo con la misma información y metodología utilizada por la firma consultora de ENEE Transmisión, de manera que la CREE pueda validar de manera oportuna los resultados de dichos estudios y asistir en la revisión de la propuesta del ingreso requerido que presentará ENEE Transmisión. Se espera también que esta asesoría apoye a la CREE en el cálculo de los peajes de transmisión, así como en la creación de capacidad técnica propia para el seguimiento y revisión de futuros estudios tarifarios para la determinación de los ingresos requeridos de la empresa transmisora.

III. ALCANCE DEL TRABAJO

El alcance incluirá la prestación de asistencia experta a la CREE en la supervisión y revisión del cálculo que haga la firma consultora contratada por ENEE Transmisión para calcular los ingresos requeridos, incluyendo: i) la revisión de la información relevante; ii) la revisión de los costos y su justificación, de conformidad con la regulación tarifaria aprobada; iii) la elaboración en paralelo del cálculo de los ingresos requeridos de manera que permita a la CREE comparar resultados; y iv) realizar los cálculos de los peajes de transmisión.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Además, como parte de la Propuesta Técnica, el Consultor también debe proponer la provisión de (i) actividades de desarrollo de capacidades para el personal de la CREE incluyendo, como mínimo, talleres / presentaciones internas para desarrollar una comprensión completa de la aplicación práctica de las metodologías incluidas en la nueva regulación, y otros análisis y cálculos relevantes requeridos para informar la preparación de las tarifas de transmisión; y (ii) preparación y desarrollo de la consulta y audiencia pública, así como apoyo para responder a los comentarios y preguntas de la CREE sobre la aplicación de los ingresos requerido y peajes de transmisión (costos propuestos, insumos, etc.). Las actividades que debe realizar el Consultor se describen a continuación.

IV. ACTIVIDADES PRINCIPALES

- 1) Revisión de marco legal actual para la regulación de tarifas en Honduras y del plan de implementación de los estudios tarifarios que presente la ENEE Transmisión;
- 2) Realizar el cálculo de los ingresos requeridos de la ENEE Transmisión;
- 3) Supervisión y revisión del cálculo de los ingresos requeridos que haga la firma consultora contratada por la ENEE Transmisión;
- 4) Realizar los cálculos de los peajes de transmisión;
- 5) Preparación y desarrollo de la consulta y audiencia pública.

V. PRODUCTOS ESPERADOS

Se prevé la presente asignación mediante la contratación por entrega de productos puntuales, es decir, que la remuneración mediante honorarios profesionales se hará contra la entrega a satisfacción plena de la CREE, de los productos pactados que se detallan a continuación:

No. de Producto	Productos esperados
1	Informe Inicial Informe sobre revisión del marco legal para la regulación de las tarifas en Honduras y del plan de implementación de los estudios tarifarios
2	Informes mensuales de avance sobre tarifa de transmisión Preparación de los ingresos requeridos y la propuesta de cargos por transmisión.
3	Informe Final

Descripción del Alcance de cada uno de los Productos Esperados

PRODUCTO No.1:

Informe Inicial. Revisión del marco legal para la regulación de las tarifas en Honduras y del plan de implementación de los estudios tarifarios de transmisión



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

El Consultor revisará el marco legal actual, el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, el Reglamento de Tarifas y las Normas Técnicas de Calidad, para desarrollar una buena comprensión de la aplicación de tarifas que se desarrollará.

El Consultor también revisará los cargos de transmisión actuales, las pérdidas históricas, cobros, calidad de servicio y otros informes técnicos relevantes proporcionados y/o preparados y suministrados por ENEE Transmisión a su firma consultora para la preparación de la aplicación de tarifas de transmisión, de conformidad con el Reglamento de Tarifas y deberá también familiarizarse con el plan de trabajo y metodologías propuestas por la firma consultora de ENEE Transmisión para la realización de los estudios tarifarios.

Con base en la información suministrada por la ENEE Transmisión y su firma consultora, el Consultor preparará un informe con recomendaciones para el seguimiento de los estudios tarifarios e incluirá la información adicional que la CREE deba solicitar a ENEE Transmisión para poder realizar los estudios tarifarios de manera completa de acuerdo con la regulación vigente. El Consultor también deberá recomendar a la CREE cambios en la regulación que considere adecuados para la mejora de futuros procesos de estudios tarifarios.

El Consultor presentará los resultados del alcance del trabajo del Producto 1 en forma de un Informe inicial, que incluirá, entre otros:

- El resumen y las principales conclusiones de la revisión del marco legal, las regulaciones y la información puesta a disposición por ENEE Transmisión;
- Cualquier pregunta o comentario identificado en la revisión;
- Comentarios sobre el plan de trabajo de la firma consultora de ENEE Transmisión y sugerencias para que la CREE haga un adecuado seguimiento y revisión del trabajo de este;
- Recomendaciones sobre posibles mejoras en el marco regulatorio tarifario;
- Un plan de trabajo de implementación actualizado que permita la revisión oportuna de la información que ENEE Transmisión envíe a su firma consultora, y los resultados, intermedios y finales, de los estudios tarifarios.

El Consultor se reunirá con la CREE después de enviar el informe para recopilar información adicional, actualizaciones o aclaraciones requeridas por el Consultor; y para debatir y recibir aportes de la CREE sobre los estudios y datos, así como la comprensión y el desarrollo de capacidades generales sobre el Reglamento de Tarifas.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

PRODUCTO No. 2:

Informes de avance mensuales sobre tarifa de transmisión. Preparación de los ingresos requeridos y la propuesta de cargos por transmisión.

El Consultor apoyará a la CREE en la supervisión de los estudios tarifarios realizados por la firma consultora de ENEE Transmisión, debiendo realizar sus propios estudios y análisis de manera concurrente con base en la información proporcionada por ENEE Transmisión. De esta manera, apoyará a que la CREE pueda presentar oportunamente sus observaciones de los estudios tarifarios presentados por ENEE Transmisión. El Consultor también deberá incorporar sugerencias de mejora a la metodología o información utilizada por la firma consultora de ENEE Transmisión, y apoyar en reuniones con ENEE Transmisión y la firma consultora que la CREE realice en su función de aprobar las tarifas resultantes de los estudios tarifarios.

El Consultor utilizará para sus estudios, la misma información y metodologías utilizadas por la firma consultora de ENEE Transmisión, se coordinará con la CREE para obtener la información requerida para la aplicación de tarifas, principalmente datos que establece el Reglamento de Tarifas o que son aprobados por la CREE.

El apoyo de parte del Consultor también incluirá:

- Base de activos regulatorios:
 - Revisar los datos / información, revisar la propuesta de la base de activos regulatorios de (BAR) y calcular la BAR, con base en la información que proporcione ENEE Transmisión.
 - Proponer a la CREE una metodología para valorar la BAR y calcular el valor de la BAR, con base en la información que será proporcionada por ENEE Transmisión. Además, ENEE Transmisión proporcionará información para diferenciar/separar los activos de transmisión en Honduras considerados parte de la red regional del MER y cualquier ingreso de transmisión del MER para tener en cuenta en la documentación de la solicitud de tarifas, si corresponde, de conformidad con el Reglamento de Tarifas aprobado.
 - Revisar el documento que presente la ENEE Transmisión a la CREE, con la descripción y justificación para la presentación del ingreso requerido y apoyar a la CREE en la preparación de comentarios y observaciones de ser necesario.
- Plan de Inversión a 3 años:
 - Revisar y comentar el plan de inversiones de transmisión para 3 años que presenta la ENEE Transmisión;
 - Socializar con CREE y ENEE Transmisión sobre otras inversiones necesarias, si existen;
 - Revisar y comentar el documento que explique y justifique el plan de inversión en la presentación de los ingresos requeridos que ENEE Transmisión someterá a la CREE para su aprobación;
- Calidad del servicio:
 - Revisar los datos históricos de ENEE Transmisión, la norma de calidad de servicio de transmisión emitida por la CREE y revisar la propuesta de las proyecciones sobre calidad de



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- servicio futura que presente la firma consultora de ENEE Transmisión, con base en el Plan de Inversión propuesto, plan de inversión de red regional y cualquier otro plan que ENEE Transmisión puede estar considerando durante el período de la tarifa;
- Preparar una hoja de cálculo o modelo para calcular los pagos estimados /esperados por ENEE Transmisión para las compensaciones establecidas en las regulaciones de calidad de servicio;
 - Calcular los pagos estimados por calidad de servicio para el período tarifario de 3 años que el Reglamento de Tarifas permite para que ENEE Transmisión pueda recuperarlos en sus ingresos requeridos y hacer un análisis comparativo con los cálculos hechos por la firma consultora de ENEE Transmisión;
 - Gastos de administración, operación y mantenimiento (O&M)
 - Con base en la información proporcionada por ENEE Transmisión, preparar una base de datos/hoja de cálculo simple con información histórica (técnica, costos, etc.) sobre las prácticas y planes de operación y mantenimiento de manera que pueda apoyar a la CREE en la revisión de la propuesta preparada por la firma consultora de ENEE Transmisión;
 - Revisar la coherencia y razonabilidad de los insumos y calcular los gastos de administración, operación y mantenimiento de transmisión propuestos para el período tarifario de 3 años, incluida la estimación de las compensaciones debidas a la calidad del servicio en el período tarifario permitidas para ser transferidas a tarifas;
 - Revisar y comentar el documento preparado por la firma consultora de ENEE Transmisión que explique y justifica el gasto de AOyM en la presentación de los ingresos requeridos que se realizará a la CREE;
 - Revisar y comentar el documento preparado por el ODS que explica y justifica los ingresos variables de transmisión;
 - Con base en la información y los resultados de los ítems anteriores, calcular los ingresos requeridos de transmisión y los cargos por el uso del sistema principal de transmisión (“peaje”), de manera que se pueda comparar con los resultados obtenidos por la firma consultora de ENEE Transmisión;
 - Revisar y comentar el documento para la presentación de los ingresos requeridos que someta la ENEE Transmisión para aprobación de la CREE.

El Consultor preparará informes de progreso mensuales que incluyen:

- El alcance del trabajo realizado con detalles en los Anexos, incluyendo documentos para la presentación de sus propios resultados de estudios tarifarios;
- Comentarios sobre el progreso de la firma consultora de ENEE Transmisión en el avance de la presentación de los ingresos requeridos en comparación con el cronograma y el plan en el Informe Inicial, el análisis de las causas de los retrasos (si los hay) y recomendaciones para la supervisión efectiva de la CREE en la realización de los estudios tarifarios en cumplimiento de la regulación pertinente;
- Plantillas y hojas de cálculo / modelos desarrollados y proporcionados a CREE para la preparación y presentación de datos y otra información que se proporcionará al Consultor.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

PRODUCTO No.3

Informe Final

El Consultor preparará y presentará un Informe Final que resuma el alcance del trabajo durante la asignación, incluida la descripción, las lecciones aprendidas y recomendaciones para el próximo período tarifario, y un resumen de capacidades desarrolladas. Como anexos, en español, el informe incluirá al menos lo siguiente:

- Un documento presentando el resultado de sus estudios para determinar las tarifas de transmisión y una comparación con los resultados presentados por la firma consultora de ENEE Transmisión, explicando el origen de las divergencias y presentando sugerencias para la función supervisora de la CREE;
- Plantillas desarrolladas y modelos/hojas de cálculo.
- Las respuestas a las preguntas realizadas por los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional y personas o empresas interesadas que participaron en la consulta pública realizada.
- Las respuestas a las observaciones realizadas por los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional y personas o empresas interesadas que participaron en la audiencia pública y la nota técnica final con el cálculo del ingreso requerido y peajes del sistema principal de transmisión.

VI. CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS PRODUCTOS

Dado que esta es la primera vez que la CREE aplicará la nueva regulación tarifaria aprobada, el Consultor desarrollará y proporcionará a la CREE las plantillas necesarias para estas aplicaciones tarifarias. Los informes incluirán como Anexo las plantillas desarrolladas y proporcionadas.

El Consultor presentará en formato digital cada informe a la persona designada por la CREE. Cada informe se presentará en español.

Cada informe incluirá un resumen ejecutivo que incluya los principales hallazgos y recomendaciones; un glosario y como secciones o capítulos separados, las revisiones específicas y el trabajo o las recomendaciones realizadas por el Consultor para cada componente de la metodología tarifaria. Cada informe incluirá como anexos (i) una lista de reuniones y asistencia; y (ii) descripción de las actividades para el desarrollo de capacidades.

El alcance del Consultor incluirá el desarrollo de capacidades para la CREE, mientras se trabaja con el Consultor en la supervisión de los estudios tarifarios que ejecutará la firma consultora de ENEE Transmisión, y la realización de talleres específicos y/o su participación en éstos. Junto con cada informe, el Consultor entregará en formato digital cualquier presentación entregada a CREE en reuniones o en



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

actividades de desarrollo de capacidades. Los materiales de presentación deben prepararse y entregarse en español.

El Consultor organizará y desarrollará reuniones y talleres mediante videoconferencia, a través de la plataforma "Microsoft TEAMS". En caso de que el Consultor tuviese la necesidad de visitar Honduras para una mejor recopilación de datos o para una mejor obtención de información, lo podrá hacer siempre y cuando el Directorio de Comisionados de la CREE lo apruebe. Dicho viaje se deberá de tomar como un gasto aparte de la presente consultoría y será la Comisión quien absorberá los gastos, incluyendo pasajes de avión, viáticos y otros que sean necesarios.

VII. COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS

El Consultor trabajará bajo la supervisión de los Comisionados de la CREE, quienes podrán asignar a la Unidad de Tarifas dicha actividad por medio de una comunicación interna. Asimismo, deberá desarrollar sus funciones en estricta coordinación con los funcionarios de la institución y deberá tener relación con los actores más relevantes en materia de la Consultoría. El Consultor coordinará con los Comisionados y con el Departamento Técnico las actividades que realizará para alcanzar los objetivos institucionales y de esta Consultoría.

Cuando sea requerida la presencia del Consultor en las oficinas de la CREE, ésta le asignará el espacio físico y el equipo necesario adecuado para la realización de sus actividades.

VIII. DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA

La duración de la presente consultoría será de ocho (08) meses. El plazo para completar el trabajo será contado a partir de la Orden de Inicio.

El Consultor firmará un contrato estándar que se utiliza para la contratación de consultores en la CREE.

IX. PERFIL DEL CONSULTOR

El Consultor será una Firma o un Consorcio de Firmas que se unan para presentar una propuesta que cumpla con las condiciones y requisitos establecidos, incluyendo el personal clave mínimo definido en estos TdR, todo lo cual, será de obligatorio cumplimiento. En todo caso, el Consultor podrá contar con mayor experiencia que la requerida, lo cual será valorado en la evaluación técnica como firma. En el caso



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

del personal clave, se evaluará únicamente el personal mínimo requerido conforme a lo dispuesto en estos Términos de Referencia.

No será permitida la sustitución del personal clave evaluado para efectos de la contratación, salvo casos de fuerza mayor donde el personal nuevo que pretenda sustituir al personal clave evaluado deberá poseer iguales o mejores capacidades y experiencia.

Experiencia general de la Firma:

Al menos 10 años de experiencia en la regulación de tarifas del sector eléctrico y el cálculo de tarifas eléctricas, en sectores de energía reestructurados;

Experiencia específica de la Firma:

Haber realizado al menos 2 consultorías para preparar o ayudar en la preparación y presentación de los ingresos requeridos y cargos por el uso del sistema de transmisión en sectores de energía reestructurados con tarifas de varios años, en los últimos 10 años.

Tener conocimiento del Sector eléctrico de Honduras y del Mercado Regional de Electricidad (MER) es una ventaja.

Perfil de los Profesionales requeridos como PERSONAL CLAVE:

La CREE requiere para el desarrollo de la consultoría, la participación de al menos dos (02) profesionales con la formación mínima establecida, capacidad técnica y experiencia comprobada, siguiente:

1) GERENTE DE PROYECTO

Formación:

Licenciatura en Ingeniería Eléctrica con maestría en ingeniería, economía o similar.

Experiencia General:

Al menos 15 años de experiencia en tarifas de electricidad.

Experiencia específica:

Al menos dos asignaciones complejas de consultorías en temas relacionados con tarifas o mercado eléctrico.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Competencias:

Excelentes habilidades de comunicación, dominio de los idiomas inglés y español, tanto escritos como orales, estas competencias deberán demostrarse en la presentación de la experiencia adquirida.

2) EXPERTO EN TRANSMISIÓN DE ENERGÍA.

Formación:

Licenciatura en Ingeniería Eléctrica, con maestría en ingeniería o similar.

Experiencia General:

- Al menos 10 años de experiencia profesional en el cálculo de ingresos requeridos y cargos por el uso del sistema de transmisión de electricidad
- Haber desarrollado al menos 2 consultorías para preparar o ayudar en la preparación y presentación de los ingresos requeridos y cargos por el uso del sistema de transmisión en sectores de energía reestructurados con tarifas de varios años, durante los últimos 10 años. La experiencia en mercados de energía con precios nodales y/o regulación de tarifas de transmisión en MER será una ventaja.

Competencias:

Dominio de los idiomas inglés y español (escrito y oral), competencia que deberá demostrarse en la presentación de la experiencia adquirida.

X. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR:

El Consultor será responsable de:

- Cumplir con los Términos de Referencia, oferta técnica, oferta económica y demás condiciones que queden expresadas en el contrato correspondiente.
- Aceptar la supervisión y vigilancia de la CREE según corresponda, y atender las observaciones y/o recomendaciones de la CREE.
- Se compromete a adoptar las medidas de bioseguridad necesarias para garantizar el acceso a las instalaciones de la CREE (en caso de que aplique).

2. OBLIGACIONES DE LA CREE:

La CREE será responsable de:

- Proveer la información (verbal o escrita) y documentación necesaria para el desarrollo de los servicios requeridos.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

XI. FORMA DE PAGO

El valor estimado de la Consultoría es por una suma presupuestada de US\$124,000.00, la cual incluye todos los gastos y honorarios profesionales de la consultoría.

La cotización (oferta económica) deberá presentarse en dólares de los Estados Unidos de América.

La forma de pago para adjudicatario nacional será en Lempira al tipo de cambio establecido por el Banco Central de Honduras tres días antes de que se realice el pago; en caso de adjudicatario internacional, el pago será en dólares de los Estados Unidos de América mediante transferencia bancaria del Sistema de Administración Financiera (SIAFI) a través del Banco Central de Honduras.

Para el pago de la consultoría se utilizarán fondos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021 asignados a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica para tal fin, a través de la siguiente estructura presupuestaria: Inst: 153; G.A.: 01; U.E.: 001; Prog: 11; Sub.Prog.: 00; Proy: 000; Act/Obra: 001; Obj. Gto.: 24710: SERVICIO DE CONSULTORIAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

De conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta, de cada pago se retendrá el 25% si el adjudicatario es extranjero (art. 5 de dicha ley); si el adjudicatario es nacional se le retendrá el 15% de impuesto sobre venta y si no acredita que está sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta se le retendrá el 1% por Impuesto sobre la Renta.

El costo por transferencia en el caso de adjudicatario extranjero o internacional es responsabilidad del adjudicatario.

Asimismo, el Consultor contratado estará sujeto a una retención del 10% de cada pago, mismo que constituirá la Garantía de Cumplimiento que se estipula en el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado. La devolución correspondiente procederá con la liquidación final del contrato.

La forma de pago del contrato se hará contra la entrega a satisfacción de la CREE de los productos esperados establecidos.

En la tabla a continuación se muestra la agenda estimada para la presentación de los Productos de la Consultoría, así como el porcentaje de pago correspondiente por Producto. La ejecución real será determinada por el plan de trabajo de la firma consultora de ENEE Transmisión, la forma de pago estimada será la siguiente:

Producto	Fecha/Período estimado una vez iniciada la consultoría	Pagos
PRODUCTO No.1	30 días calendario después de recibida la Orden de Inicio	14%

6.22

JAM



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

PRODUCTO No.2	Informe mensual No.1 sobre los avances de la tarifa de transmisión, que deberá de ser entregado 30 días después del producto No 1.	12%
	Informe mensual No.2 sobre los avances de la tarifa de transmisión, que deberá de ser entregado 30 días después del informe No 1.	12%
	Informe mensual No.3 sobre los avances de la tarifa de transmisión, que deberá de ser entregado 30 días después del informe No 2.	12%
	Informe mensual No.4 sobre los avances de la tarifa de transmisión, que deberá de ser entregado 30 días después del informe No 3.	12%
	Informe mensual No.5 sobre los avances de la tarifa de transmisión, que deberá de ser entregado 30 días después del informe No 4.	12%
	Informe mensual No.6 sobre los avances de la tarifa de transmisión, que deberá de ser entregado 30 días después del informe No 5.	12%
PRODUCTO No.3	Informe Final	14%

El consultor someterá a aprobación de las autoridades de la CREE cada uno de los productos esperados, la aprobación de la CREE serán requisitos necesarios previo al desembolso de cada pago.

XII. PRESENTACIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA Y COTIZACIÓN

El Consultor deberá presentar su Propuesta Técnica, acompañada de Cotización (Formulario No.1) EN IDIOMA ESPAÑOL a través de la Plataforma del Sistema Nacional de Compras y Adquisiciones del Estado HONDUCOMPRAS 2.0 del ONCAE, se otorgan dos semanas calendario para la preparación y presentación de la Propuesta Técnica acompañada de Cotización, la fecha para la recepción de Propuestas se establece en la plataforma al publicar el proceso, la hora máxima de recepción de cotizaciones en dicha fecha será hasta las **11:30 am**.

EN NINGÚN CASO SERÁ SUBSANABLE DISCREPANCIA, ERROR U OMISION EN LO SIGUIENTE:

- Precio ofertado en plataforma deberá ser exactamente el mismo detallado en la Carta de Presentación de la Propuesta y Cotización (Formulario no.1)

Para la preparación de la propuesta, el Consultor debe tomar en consideración lo siguiente:



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- El uso de los formularios contenido en estos TdR es obligatorio.
- La propuesta deberá presentarse en idioma español, sin tachaduras, borrones, enmiendas y/o entrelíneas que pudieren dar lugar a dudas en la interpretación del significado de la palabra frase u oración que contenga la falla.
- La cotización debe ser en dólares americanos
- Si hubiere discrepancia entre precios expresados en letras y en cifras, se considerarán los primeros.
- Las actividades y productos descritos en la propuesta técnica pero no estimadas en la cotización, serán asumidas como incluidas en los costos de otras actividades o productos.

XIII. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

La Propuesta Técnica deberá contener la documentación que se detalla a continuación. Se entiende que la propuesta es presentada por el Consultor participante, ya sea este una Firma Consultora o varias en Consorcio, en estos casos la documentación requerida es por cada una de las Firmas que conforman el Consorcio:

1. Fotocopia autenticada de escritura pública de constitución de sociedad y sus reformas debidamente inscritas en el Registro Mercantil correspondiente;
2. Fotocopia autenticada del poder de Representación Legal del representante legal de la Firma debidamente inscrito en el Registro Mercantil;
3. Fotocopia autenticada de identificación fiscal de la Firma;
4. Fotocopia autenticada de documentos personales del Representante Legal (ID y Pasaporte);
5. Declaración jurada autenticada de no estar comprendidos ni como Firma ni su representante legal, en ninguno de los casos señalados en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, ni en ninguno de los casos señalados en los artículos 37,38, 39, 40 y 41 de la Ley Especial Contra Lavado de Activos;

XIV. PROCESO DE CONTRATACIÓN

Se realizará conforme con lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento, las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y ONCAE, mediante un proceso de Tres Propuestas Técnicas acompañadas de cotización. Cada propuesta será evaluada por la comisión nombrada al efecto, misma que estará integrada por personal especializado de la CREE.

XV. DERECHOS SOBRE LOS PRODUCTOS

Todos los derechos de autor o colaterales sobre los informes, documentos y productos de esta consultoría pertenecen a la CREE.

XVI. CONFIDENCIALIDAD

GAJ

JAM



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

El Consultor, deberá observar el mayor sigilo y confidencialidad en relación con conversaciones, datos, documentos e información general de la CREE que lleguen por cualquier medio a ser de su conocimiento, y en general, de cualquier antecedente o elemento, material o conceptual.

Cualquier contravención grave a lo anterior, entendiéndose como grave aquella que afecte negativamente a la CREE, o bien que se traduzca en difusión pública o comercial que lesione de cualquier manera la confidencialidad de información de la CREE, podrá dar lugar a dar por terminado el contrato, lo cual se realizará mediante comunicación escrita al Consultor denunciando tales hechos.

XVII. OTRAS DISPOSICIONES

1. Se procederá al análisis, evaluación y contratación, siempre que se hayan recibido como mínimo 1 propuesta; sin embargo, aun cumpliendo con lo establecido, la CREE no se compromete a contratar de considerar que éste va en detrimento de las finanzas de la institución o se violan los criterios previstos en la Ley.
2. Una vez formulada su propuesta, los consultores participantes no podrán, en ningún caso, presentar quejas basadas en un conocimiento insuficiente de las condiciones de ejecución de la consultoría.
3. Los costos relacionados con la preparación y presentación de la propuesta correrán por cuenta y riesgo del Consultor.
4. En la preparación de su propuesta los consultores deberán considerar incluir en el equipo que conformen, una persona que actuaría como enlace con el área técnica, con el propósito de asegurarse de contar con apoyo para temas de logística y acceso oportuno a la información y los documentos necesarios para el cumplimiento en tiempo y forma, de los compromisos y Productos establecidos en estos TdR.

XVIII. MATRIZ DE EVALUACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

A continuación, se presenta la matriz con los criterios y puntajes que serán utilizados para evaluar las propuestas técnicas presentadas y seleccionar al Consultor que estará realizando la consultoría.

Se establece la matriz de evaluación con criterios de cumplimiento obligatorio, estos se califican de dos formas: 1) Calificación con **Cumple/No cumple** y 2) Calificación con puntajes que suman 100 puntos.

El método de **Selección será Basado en Calidad**, es decir, se realiza la **Evaluación técnica** y la propuesta técnica que ocupe el primer lugar en prelación por obtener el puntaje más alto en la evaluación, se invitará a negociar el contrato, en caso de no lograrse dicha contratación, se procederá con la propuesta que ocupe el segundo lugar y así sucesivamente hasta lograr la contratación para la ejecución de la consultoría. El puntaje mínimo para calificar técnicamente es de 80 puntos.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

REQUISITOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN (CUMPLE/NO CUMPLE o PUNTAJE)

FIRMA CONSULTORA O CONSORCIO

Requisitos	Criterio de evaluación	Puntaje máximo
1. Experiencia General		20
Al menos 10 años de experiencia en la regulación de tarifas del sector eléctrico y el cálculo de tarifas eléctricas, en sectores de energía reestructurados;		
Al menos 10 años	18	
Más de 10 años	20	
2. Experiencia Específica		25
Haber realizado al menos 2 consultorías para preparar o ayudar en la preparación y presentación de los ingresos requeridos y cargos por el uso del sistema de transmisión en sectores de energía reestructurados con tarifas de varios años, durante los últimos 10 años.		
Al menos 2 consultorías	20	
Más de 2 consultorías	23	
Tener conocimiento del Sector eléctrico de Honduras	1	
Tener conocimiento del Mercado Regional de Electricidad (MER)	1	

COORDINADOR O LIDER DE PROYECTO

Requisitos	Criterio de evaluación	Puntaje máximo
1. Nivel Académico/Otros estudios		
1.1 Pregrado en Ingeniería Eléctrica	Cumple / No Cumple	-
1.2 Maestría en ingeniería, economía o similar	Cumple / No Cumple	-
2. Experiencia General		15
Al menos 15 años de experiencia en tarifas de electricidad.		
Al menos 15 años	13	
Más de 15 años	15	

JAM

GD



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

3. Experiencia Específica		10
3.3 Experiencia en asignaciones complejas de consultorías en temas relacionados con tarifas o mercado eléctrico		
Al menos 2 asignaciones complejas	8	
Mas de 2 asignaciones complejas	10	
4. Competencias (demostrables en la experiencia)		5
4.1 Habilidad de comunicación	5	
4.2 Dominio de idiomas inglés y español (escrito y oral)	Cumple/No Cumple	

EXPERTO EN TRANSMISIÓN DE ENERGÍA

Requisitos	Criterio de evaluación	Puntaje máximo
1. Nivel Académico/Otros estudios		
1.1 Licenciatura en ingeniería eléctrica	Cumple /No Cumple	-
1.2 Maestría en ingeniería o similar.	Cumple /No Cumple	-
2. Experiencia General		10
Al menos 10 años de experiencia profesional en el cálculo de ingresos requeridos y cargos por el uso del sistema de transmisión de electricidad		
Al menos 10 años	8	
Más de 10 años	10	
3. Experiencia específica		15
Haber desarrollado consultorías para preparar o ayudar en la preparación y presentación de los ingresos requeridos y cargos por el uso del sistema de transmisión en sectores de energía reestructurados con tarifas de varios años, durante los últimos 10 años		
Al menos 2 consultorías	10	
Mas de 2 consultorías	12	
Cuenta con al menos una experiencia en mercados de energía con precios nodales y/o regulación de tarifas de transmisión en MER	3	
4. Competencia (demostrable con el desarrollo de experiencias)		
Dominio de los idiomas inglés y español (escrito y oral);	Cumple /No Cumple	

JAM

620



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Formularios del Proceso

COTIZACIÓN

Formulario No.1	Cotización y Presentación de Propuesta
Formulario No.2	Declaración Jurada sobre Prohibiciones o Inhabilidades

PROPUESTA TÉCNICA

Formulario No.3	Experiencia de la Firma
Formulario No.4	Hoja de Vida de Personal Clave
Formulario No.5	Metodología de Trabajo

CONTRATO:

Formulario No.6	Modelo de Contrato
-----------------	---------------------------

JAM

G.22.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

FORMULARIO No.1

COTIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTA

Fecha: *[Indicar la fecha (día, mes y año) de la presentación de la Oferta]*

Señores
Comisión Evaluadora
Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)

Nosotros, los suscritos, declaramos que:

- a) Hemos examinado y no hallamos objeción alguna a los documentos del proceso de cotización.
- b) Ofrecemos proveer los servicios de consultoría requeridos de conformidad con los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia.
- c) El precio total de nuestra Oferta Económica o Cotización incluye todos los costos, impuestos y obligaciones que por Ley nos corresponden, por lo que no habrá requerimientos ni se estiman costos o gastos adicionales.
- d) Nuestra oferta es por un valor total de _____ Dólares Americanos *(Cantidad en letras)* y se mantendrá vigente por noventa (90) días calendario a partir de la fecha límite fijada para la presentación de las ofertas. Esta oferta nos obligará y podrá ser aceptada en cualquier momento antes de la expiración de dicho período.
- e) Si nuestra oferta es aceptada, nos comprometemos a cumplir con los requisitos para el adjudicatario y para formalización de contrato conforme establecido en los Términos de Referencia.
- f) La nacionalidad del Consultor(a) es: *[indicar la nacionalidad del(la) Consultor(a)]*
- g) No tenemos conflicto de intereses para participar y todos los subcontratistas o proveedores que en cualquier caso se requiera de nuestra parte para ejecutar cualquier parte del contrato son elegibles de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
- h) Entendemos que esta oferta, junto con su debida aceptación por escrito incluida en la notificación de adjudicación, constituirán una obligación contractual entre nosotros, hasta que el Contrato formal haya sido perfeccionado por las partes.
- i) Entendemos que ustedes no están obligados a aceptar ninguna Oferta ni a contratar a ningún Consultor, mientras que no se enmarquen en el proceso de cotización y la evaluación correspondiente.

Firma: *[firma del Consultor) Autenticada por Notario Público*

En calidad de *[indicar la calidad jurídica de la persona que firma el Formulario de la Oferta]*

Nombre: *[indicar el nombre completo de la persona que firma el Formulario de la Oferta]*

El día _____ del mes _____ del año 2021.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Formulario No.2

DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROHIBICIONES O INHABILIDADES

Yo _____, mayor de edad, de estado civil _____, de nacionalidad _____, con domicilio en _____ y con Tarjeta de Identidad/ tarjeta de residencia/pasaporte No. _____ actuando en mi condición de Consultor Individual Independiente, por la presente HAGO DECLARACIÓN JURADA: Que no me encuentro comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades a que se refieren los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado, que a continuación se transcriben: "ARTÍCULO 15.- Aptitud para contratar e inhabilidades. Podrán contratar con la Administración, las personas naturales o jurídicas, hondureñas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de ejercicio, acrediten su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica y profesional y no se hallen comprendidas en algunas de las circunstancias siguientes: 1) Haber sido condenados mediante sentencia firme por delitos contra la propiedad, delitos contra la fe pública, cohecho, enriquecimiento ilícito, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, malversación de caudales públicos o contrabando y defraudación fiscal, mientras subsista la condena. Esta prohibición también es aplicable a las sociedades mercantiles u otras personas jurídicas cuyos administradores o representantes se encuentran en situaciones similares por actuaciones a nombre o en beneficio de las mismas; 2) DEROGADO; 3) Haber sido declarado en quiebra o en concurso de acreedores, mientras no fueren rehabilitados; 4) Ser funcionarios o empleados, con o sin remuneración, al servicio de los Poderes del Estado o de cualquier institución descentralizada, municipalidad u organismo que se financie con fondos públicos, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 258 de la Constitución de la República; 5) Haber dado lugar, por causa de la que hubiere sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración o a la suspensión temporal en el Registro de Proveedores y Contratistas en tanto dure la sanción. En el primer caso, la prohibición de contratar tendrá una duración de dos (2) años, excepto en aquellos casos en que haya sido objeto de resolución en sus contratos en dos ocasiones, en cuyo caso la prohibición de contratar será definitiva; 6) Ser cónyuge, persona vinculada por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los funcionarios o empleados bajo cuya responsabilidad esté la precalificación de las empresas, la evaluación de las propuestas, la adjudicación o la firma del contrato; 7) Tratarse de sociedades mercantiles en cuyo capital social participen funcionarios o empleados públicos que tuvieren influencia por razón de sus cargos o participaren directa o indirectamente en cualquier etapa de los procedimientos de selección de contratistas. Esta prohibición se aplica también a las compañías que cuenten con socios que sean cónyuges, personas vinculadas por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los funcionarios o empleados a que se refiere el numeral anterior, o aquellas en las que desempeñen, puestos de dirección o de representación personas con esos mismos grados de relación o de parentesco; y, 8) Haber intervenido directamente o como asesores en cualquier etapa de los procedimientos de contratación o haber participado en la preparación de las especificaciones, planos, diseños o términos de referencia, excepto en actividades de supervisión de construcción. ARTÍCULO 16.- Funcionarios cubiertos por la inhabilidad. Para los fines del numeral 7) del

JAM

GAD



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Artículo anterior, se incluyen el Presidente de la República y los Designados a la Presidencia, los Secretarios y Subsecretarios de Estado, los Directores Generales o Funcionarios de igual rango de las Secretarías de Estado, los Diputados al Congreso Nacional, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los miembros del Tribunal Supremo Electoral, el Procurador y Subprocurador General de la República, , los magistrados del Tribunal Superior de Cuentas, el Director y Subdirector General Probidad Administrativa, el Comisionado Nacional de Protección de los Derechos Humanos, el Fiscal General de la República y el Fiscal Adjunto, los mandos superiores de las Fuerzas Armadas, los Gerentes y Subgerentes o funcionarios de similares rangos de las instituciones descentralizadas del Estado, los Alcaldes y Regidores Municipales en el ámbito de la contratación de cada Municipalidad y los demás funcionarios o empleados públicos que por razón de sus cargos intervienen directa o indirectamente en los procedimientos de contratación.”

Así mismo, declaro que no me encuentro comprendido en ninguno de los casos señalados en los artículos 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley Especial Contra Lavado de Activos.”

En fe de lo cual firmo la presente en la ciudad de _____, Departamento de _____, a los _____ días de mes de _____ de _____.

Firma de Consultor



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Formulario No.3

EXPERIENCIA DE LA FIRMA

Describir la información detallada de cada uno de los contratos, ya sea solo de la firma en forma individual o como integrante de un consorcio.

Nombre legal del oferente: *(indicar nombre completo)*

Fecha: *(indicar día, mes y año)*

Nombre legal del miembro del consorcio: *(indicar nombre completo)*

(Identificar los contratos que demuestran continuidad de operación)

Inicio Mes/año	Fin Mes/año	Años*	Identificación del contrato	Función del Oferente
<i>(indicar mes/año)</i>	<i>(indicar mes/año)</i>	<i>(indicar número de años)</i>	Nombre del contrato: <i>(indicar nombre completo)</i> Breve descripción del alcance: <i>(describir el objeto del contrato en forma breve)</i> Nombre del contratante: <i>(indicar nombre completo)</i> Dirección: <i>(indicar calle/número/ciudad/país)</i>	<i>(indicar función del oferente o principales actividades relacionadas con el objeto del proceso de cotización)</i>

* Indicar años calendario en los años con contratos con actividades, comenzando por el año de inicio de las actividades.

** La información aquí suministrada debe completarse para cada una de las experiencias presentadas y debe estar respaldada por la copia de los comprobantes de la realización de estas.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

FORMULARIO No.4

HOJA DE VIDA DE PERSONAL CLAVE

DATOS GENERALES, FORMACIÓN ACADÉMICA, OTROS CONOCIMIENTOS, HABILIDADES Y
COMPETENCIAS, HISTORIAL LABORAL Y CONSULTORÍAS O ASESORÍAS REALIZADAS

DEBE PRESENTAR LA HOJA DE VIDA DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL CLAVE REQUERIDO

I	Datos generales
	1. Nombre del (la) Consultor(a):
	2. Nacionalidad:
II	Educación Pregrado
	<i>Indicar educación superior universitaria: Título de Pregrado obtenido, nombre de universidad, fecha en que se obtuvo título</i>
	Maestría
	<i>Indicar maestría en temática requerida, nombre de universidad, fecha en que se obtuvo título</i>
III	Habilidades y competencias
	<i>Describe en el Historial Laboral experiencias que respalden sus habilidades y competencias en:</i> <ul style="list-style-type: none"> <i>Comunicación oral (demostrable con experiencias en cargos/puestos laborales que demandaron dicha competencia)</i> <i>Dominio de los idiomas inglés y español (demostrable con el desarrollo de experiencias que demandaron esta competencia)</i>
VI	Historia laboral
	Detallar experiencia general y/o específica que demuestre cumplimiento con el perfil requerido
	<i>Empezando con el cargo actual, enumere en cronológico los cargos que ha desempeñado desde que se graduó, indicando detalladamente para cada uno, las actividades realizadas que se relacionan directamente con lo requerido en el marco de este proceso, fechas de empleo, nombre de la organización y cargos desempeñados.</i> <i>Cargo: _____</i> <i>Funciones desempeñadas: _____</i> <i>Experiencia: _____</i> <i>Otros: _____</i> <i>Desde (Año y mes): _____ Hasta (Año y mes) _____</i> <i>Institución: _____</i>

JAM
GD

Tegucigalpa [XX] de [XXXXX] 2021

Firma de Consultor



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

FORMULARIO No.5

METODOLOGÍA DE TRABAJO

Para la presentación de la metodología de trabajo no es necesario utilizar un formato específico, se trata de un texto que el Consultor desarrollará en un espacio máximo de una página para explicar cómo se ejecutarán los trabajos de la consultoría.

Se deberá explicar entre otros la comprensión de los objetivos del trabajo y los métodos o técnicas a emplear para desarrollar los productos esperados.

En este proceso no se requiere la presentación de Plan de Trabajo ni Cronograma, pero es importante que el Consultor considere en todo momento, los plazos establecidos para el desarrollo de los productos.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

FORMULARIO No.6

MODELO DE CONTRATO

CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA “ESTUDIOS SOBRE TARIFAS DE TRANSMISIÓN PARA ASISTIR Y APOYAR EN EL SEGUIMIENTO A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE).

El presente contrato es celebrado el día ___ de _____ de 2021 entre **datos del Representante Legal de la COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)**, facultado para realizar este acto mediante _____, quien para los efectos legales correspondientes se denominará “el Contratante”; y, **nombre completo del Consultor, datos generales de Consultor: mayor de edad, casado/soltero, profesión, nacionalidad, domicilio**, quien en adelante se denominará “el Consultor”. **POR CUANTO** el Contratante ha llamado a un proceso de cotización para llevar a cabo el proceso de consultoría 3C-CREE-02-2021, “ESTUDIOS SOBRE TARIFAS DE TRANSMISIÓN PARA ASISTIR Y APOYAR EN EL SEGUIMIENTO A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)” y ha aceptado una oferta del Consultor para dicha consultoría por la suma de _____ **LEMPIRAS EXACTOS (L XXXXXXXX)**, suma que constituye el Precio del Contrato, las partes convienen en el presente contrato al tenor de las estipulaciones siguientes:

1. En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en el Documento contentivo de los Términos de Referencia para el proceso de compra por cotización 3C-CREE-02-2021, “ESTUDIOS SOBRE TARIFAS DE TRANSMISIÓN PARA ASISTIR Y APOYAR EN EL SEGUIMIENTO A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)”.
2. Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el Contratante y el Consultor, y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato:
 - a. Este Contrato;
 - b. Términos de Referencia para el proceso de compra por cotización 3C-CREE-02-2021, “ESTUDIOS SOBRE TARIFAS DE TRANSMISIÓN PARA ASISTIR Y APOYAR EN EL SEGUIMIENTO A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)”.
 - c. La oferta del Consultor y las Listas de Precios originales;
 - d. La Notificación de Adjudicación del Contrato emitida por el Contratante.
3. Este Contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Contrato, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente. En consideración a los pagos que el Contratante hará al Consultor conforme a lo estipulado en este Contrato, el Consultor se compromete a proveer los Servicios al Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

4. El plazo de referencia máximo de ejecución de la consultoría será de ocho meses calendario, contados a partir de la orden de inicio.
5. Que el objetivo general de la consultoría es apoyar a la en el seguimiento de los estudios que realizará ENEE Transmisión para determinar los ingresos requeridos, por medio de la ejecución de estudios en paralelo con la misma información y metodología utilizada por la firma consultora de ENEE Transmisión, de manera que la CREE pueda validar de manera oportuna los resultados de dichos estudios y asistir en la revisión de la propuesta del ingreso requerido que presentará ENEE Transmisión.
6. El Contratante se compromete a pagar al Consultor como contrapartida del suministro de los servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato de conformidad con las sumas que resulten pagaderas según lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma estipulados en éste y sus documentos.
7. El pago se hará una vez presentados los productos esperados por parte del consultor y los mismos sean aprobados por la CREE. El desembolso de los pagos, una vez aprobados por la CREE, se hará en la forma siguiente:

Producto	Fecha/Período estimado una vez iniciada la consultoría	Pagos
PRODUCTO No.1	30 días calendario después de recibida la Orden de Inicio	14%
PRODUCTO No.2	Informe mensual No.1 sobre los avances de la tarifa de transmisión, que deberá de ser entregado 30 días después del producto No 1.	12%
	Informe mensual No.2 sobre los avances de la tarifa de transmisión, que deberá de ser entregado 30 días después del informe No 1.	12%
	Informe mensual No.3 sobre los avances de la tarifa de transmisión, que deberá de ser entregado 30 días después del informe No 2.	12%
	Informe mensual No.4 sobre los avances de la tarifa de transmisión, que deberá de ser entregado 30 días después del informe No 3.	12%
	Informe mensual No.5 sobre los avances de la tarifa de transmisión, que deberá de ser entregado 30 días después del informe No 4.	12%

JAM

GD



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

	Informe mensual No.6 sobre los avances de la tarifa de transmisión, que deberá de ser entregado 30 días después del informe No 5.	12%
PRODUCTO No.3	Informe Final	14%

8. De conformidad con las leyes nacionales, el presente contrato estará sujeto a las siguientes retenciones:
- A. Se retendrá el 25% si el adjudicatario es extranjero (art. 5 de la Ley de Impuesto sobre la Renta); si el adjudicatario es nacional se le retendrá el 15% de impuesto sobre venta y si no acredita que está sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta se le retendrá el 1% por Impuesto sobre la Renta.
9. Para efecto del presente contrato, la dirección de las oficinas del contratante es: Colonia Matamoros, Avenida Santander, a un costado de las oficinas de USAID, casa 2716, Tegucigalpa M. del D. C., país: Honduras, C. A.
10. Los derechos y obligaciones del Consultor están estrictamente limitados a las cláusulas y condiciones del presente Contrato, cuya suscripción no genera ninguna relación empleado-empleador con la Comisión. En ningún momento el Consultor será considerado funcionario del Gobierno, ni tendrá derecho a prestaciones, bonos, aguinaldos, subsidios, indemnizaciones u otros pagos de ninguna naturaleza que no estén expresamente previstos en este Contrato.
11. Los derechos de propiedad, derechos de autor y demás derechos de la naturaleza que fueren sobre cualquier material y documentación producida en el desarrollo de la consultoría, corresponden exclusivamente al Contratante. El Consultor no podrá utilizar los materiales y/o la documentación para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo del Contratante.
12. El Consultor guardará completa confidencialidad y reserva sobre los documentos y la información a los que pueda tener acceso durante el desarrollo de la presente consultoría, por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión es absolutamente prohibida sin autorización expresa del Contratante. El Consultor se compromete a seguir todas las normas, políticas, disposiciones, reglas y demás instrucciones que emita el Contratante con respecto a la reserva o confidencialidad de la información que maneje la Institución. Cualquier información o documentación que "El Consultor reciba del Contratante durante la vigencia de este contrato, será tratada con absoluta discreción y no podrá ser revelada a otras personas naturales o jurídicas fuera de la Institución, salvo en los casos que lo indiquen las leyes y demás normas, políticas, reglas e instrucciones que emita el Contratante. En el caso que el Consultor revelase o divulgase información o documentación en relación con los asuntos de la Institución o se aproveche de la misma para fines propios o en daño de la Institución, el Estado o terceros, dará lugar a la resolución del contrato sin responsabilidad del Contratante y en los términos que los dispone este Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que corresponda reclamar. El Contratante podrá

GAM

GAM



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

solicitar una pronta devolución de toda la información o documentación provista previamente y podrá demandar por los daños y perjuicios ocasionados.

13. El Consultor reconoce al Contratante el derecho de efectuar inspecciones sobre la labor que realiza y de pedir informes especiales cuando lo requieran, sin que esta facultad signifique un incremento en la remuneración fijada en el presente Contrato.
14. El Contratante se reserva el derecho de resolver el Contrato, si el Consultor incumple las obligaciones señaladas en este documento y los términos de referencia contractuales o incurre en violaciones y/o prohibiciones de las normas legales vigentes en el país. La resolución del Contrato se verificará mediante un aviso previo cursado por escrito con cinco (05) días calendario de anticipación.
15. Las controversias relativas a la interpretación o a la ejecución del presente Contrato deberán ser resueltas por la vía administrativa. Agotada la vía administrativa, los actos administrativos que se dicten en relación con la preparación y adjudicación del presente contrato, podrán ser impugnados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
16. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:
a. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
b. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
c.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; y/o, Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
d. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información

JAM

GD



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. e. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. f. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. g. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los proveedores con los cuales tenga relación el Consultor, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: de parte del Consultor: (i) a la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele, y (ii) a la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan; y, de parte del Contratante: (i) a la eliminación definitiva del Consultor y a los responsables o que no denunciaron la irregularidad, de su Registro de Proveedores y Contratantes que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación, y (ii) a la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

17. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a los bienes o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.
18. El Consultor deberá entregar los productos esperados a entera satisfacción del Contratante y de conformidad con el lugar de entrega, forma, procedimiento y demás condiciones de contratación contenidas en el Contrato y sus documentos.

EN TESTIMONIO de lo cual las partes han suscrito el presente Contrato de conformidad con la legislación hondureña, incluyendo la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, en el día, mes y año antes indicados.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

JOSÉ ANTONIO MORAN MARADIAGA
Comisión Reguladora de Energía Eléctrica
(CREE)

**Nombre completo del Representante
Legal del Consultor
Nombre de la Firma o Consorcio**